

Recurso de Revisión: 01749/INFOEM/IP/RR/2018 y
01760/INFOEM/IP/RR/2018
acumulados.
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Melchor
Ocampo.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha cuatro de julio del dos mil dieciocho.

Visto los expedientes electrónicos relativos a los recursos de revisión 01749/INFOEM/IP/RR/2018 y 01760/INFOEM/IP/RR/2018 interpuestos por [REDACTED] en lo sucesivo el **RECURRENTE**, en contra de la respuesta a sus solicitudes de información con números de folio 00025/MELOCAM/IP/2018 y 00030/MELOCAM/IP/2018, por parte del Ayuntamiento de Melchor Ocampo, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes.

A N T E C E D E N T E S

1. Solicitudes de acceso a la información. Con fechas **veinte y veinticinco de abril de dos mil dieciocho**, el **RECURRENTE** formuló dos solicitudes de acceso a la información pública al **SUJETO OBLIGADO** a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en adelante **SAIMEX**, requiriendo lo siguiente:

Solicitud **00025/MELOCAM/IP/2018**:

“Solicito la siguiente información referente al proveedor Ricardo Hernandez Tlatuani: 1. Montos totales de los pagos realizados al proveedor en cuestion durante los años fiscales 2016 y 2017. 2. Copias de las facturas numeradas que fueron pagadas al proveedor en cuestion durante los años fiscales 2016 y 2017. 3. Descripcion detallada de los materiales y/o recursos provistos por Ricardo

Recurso de Revisión: 01749/INFOEM/IP/RR/2018 y
01760/INFOEM/IP/RR/2018
acumulados.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Melchor
Ocampo.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Hernandez Tlatuani durante los años fiscales 2016 y 2017. 4. Destino y uso que tuvieron los materiales y servicios provistos por Ricardo Hernandez Tlatuani durante los años fiscales 2016 y 2017. 5. Modalidad de adjudicación que mereció el proveedor Ricardo Hernandez Tlatuani,”(Sic)

Solicitud 00030/MELOCAM/IP/2018:

“Solicito copias digitales de las versiones publicas de las pólizas, facturas pagadas y transferencias bancarias realizadas a las personas físicas y morales que estuvieron a cargo de la ejecución de las siguientes obras públicas durante la presente administración: 1. Pavimentacion de Concreto Hidraulico y Rehabilitacion del Drenaje de la Avenida Felipe Carrillo Puerto, entre Calle Pena Pena Y Avenida Morelos 2.CONSTRUCCION DE DOS AULAS EN LA ESCUELA PRIMARIA JUSTO SIERRA EN AV. JOSE MARIA MORELOS ENTRE IGNACIO ZARAGOZA E INSURGENTES 3.CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO CON TUBO DE CONCRETO SIMPLE DE 30 CM, DE DIAMETRO Y UNA LONGITUD DE 2.5 ML EN CALLE INSURGENTES 4.INTRODUCCIÓN DE DRENAJE EN CALLE HERMENEGILDO GALEANA Y CERRADA HERMENEGILDO GALEANA 5.REHABILITACIÓN CON PINTURA DEL DEPORTIVO MUNICIPAL 6.INTRODUCCIÓN DE DRENAJE Y PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRAULICO EN CALLE LERDO DE TEJADA EN EL TRAMO COMPRENDIDO ENTRE CALLE CRISPIN PÉREZ Y CALLE TLAXOMULCO 7.REPAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO EN CALLE HOMBRES ILUSTRES PONIENTE, EN EL TRAMO COMPRENDIDO ENTRE AV.CENTENARIO HIMNO NACIONAL Y AV. 20 DE NOVIEMBRE 8.PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO DE CALLE PEDRO PÉREZ EN EL TRAMO COMPRENDIDO ENTRE AV.CENTENARIO HIMNO NACIONAL Y CALLE MIGUEL HIDALGO 9.INTRODUCCIÓN DE DRENAJE DE 61 Y 30 CM DE DIAMETRO EN AVENIDA INSURGENTES (EN EL TRAMO COMPRENDIDO AVENIDA NACIONAL Y CALLE FRANCISCO I. MADERO) 10.INTRODUCCIÓN DE DRENAJE EN CALLE PINO SUAREZ ENTRE AV. FELIPE CARRILLO PUERTO. ZANJA DE RIEGO 11.PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO DE LA CALLE SOLEDAD 12.PAVIMENTACION CON CONCRETO HIDRÁULICO E INTRODUCCION DE DRENAJE, GUARNICIONES Y BANQUETAS EN

Recurso de Revisión: 01749/INFOEM/IP/RR/2018 y
01760/INFOEM/IP/RR/2018
acumulados.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Melchor
Ocampo.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

CALLE PASEO TLATELCO,(EN EL TRAMO COMPRENDIDO ENTRE CALLE EMILIO CARRANZA Y AVENIDA DEL TRABAJO) 13.PRIMERA ETAPA DE PAVIMENTACIÓN DE CONCRETO HIDRÁULICO EN CALLE INSURGENTES, (EN EL TRAMO COMPRENDIDO ENTRE CARRETERA NACIONAL Y CALLE ALLENDE) 14.PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO DE LA CALE JUAN SARABIA EN EL TRAMO COMPRENDIDO ENTRE AV. CENTENARIO HIMNO NACIONAL Y CALLE MIGUEL HIDALGO 15.INTRODUCCIÓN DE DRENAJE EN CALLE GLADIOLAS 16.CONSTRUCCION DE AULA EN ESCUELA SECUNDARIA TECNICA #85, UBICADA EN CALLE HEROES DE CHAPULTEPEC SN(ENTRE PASEO TLAIXCO Y AMADO NERVO) 17.BARDA PERIMETRAL PANTEON MUNICIPAL, AV.ALVARO OBREGON 18.MANTENIMIENTO DE POZO DE AGUA POTABLE EN FRACCIONAMIENTO ALAMOS I 19.REHABILITACIÓN DE TEATRO TLAPALLAN UBICADO EN VISITACIÓN MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MÉXICO. 20.REPAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO DE LA CALLE 5 DE MAYO (TRAMO COMPRENDIDÓ DE CALLE LIBERTAD A CALLE 16 DE SEPTIEMBRE). COL.CENTRO,MELCHOR OCAMPO,ESTADO DE MÉXICO 21.CONSTRUCCIÓN DE TECHADO EN AUDITORIO MUNICIPAL RICARDO FLORES MAGON, COLONIA CENTRO DE MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MÉXICO 22.REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO EN CALLE MELCHOR OCAMPO, ENTRE CALLE INSURGENTES Y CALLE 5 DE MAYO, UBICADA EN EL PUEBLO DE VISITACIÓN 23.REPAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO DE CALLE MARTIRES DE RIO BLANCO (EN EL TRAMO QUE COMPRENDE AVENIDA 20 DE NOVIEMBRE Y CALLE PRIMERO DE MAYO) UBICADA EN BARRIO SEÑOR DE LOS MILAGROS MELCHOR OCAMPO ESTADO DE MÉXICO 24.REMODELACIÓN DE AUDITORIO MUNICIPAL, UBICADO EN COL. CENTRO MELCHOR OCAMPO ESTADO DE MEXICO 25.CONSTRUCCIÓN DE GRADAS Y JUEGOS INFANTILES EN EL DEPORTIVO MUNICIPAL UBICADO EN CALLE FELIPE CARRILLO PUERTO, PUEBLO DE SAN FRANCISCO TENOPALCO, MELCHOR OCAMPO ESTADO DE MEXICO. 26.CONSTRUCCIÓN DE CUARTOS DORMITORIOS EN MELCHOR OCAMPO MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MEXICO 27.CONSTRUCCIÓN DE CUARTOS DORMITORIOS EN SAN FRANCISCO TENOPALCO

Recurso de Revisión: 01749/INFOEM/IP/RR/2018 y
01760/INFOEM/IP/RR/2018
acumulados.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Melchor
Ocampo.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

28.PAVIMENTACIÓN CONCRETO HIDRÁULICO CALLE MIGUEL HIDALGO (EN EL TRAMO QUE COMPRENDE CALLE IXTAPALUCA Y BOULEVARD TOTOLTEPEC) UBICADA EN COLONIA LA VIRGEN , SAN FRANCISCO TENOPALCO , MELCHOR OCAMPO ESTADO DE MEXICO 29.PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO DE CALLE PASEO TLAIXCO (EN EL TRAMO QUE COMPRENDE CALLE EMILIO CARRANZA Y CALLE HOMBRES ILUSTRES), UBICADA EN BARRIO SAN ISIDRO, MELCHOR OCAMPO ESTADO DE MEXICO 30.PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO CALLE INSURGENTES (EN EL TRAMO COMPRENDIDO CUARTA CERRADA DE TOTOLA Y CALLE GARDENIAS) UBICADA EN COLONIA LA FLORIDA PUEBLO DE VISITACIÓN MELCHOR OCAMPO ESTADO DE MEXICO 31.REPAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO DE CALLE ALVARO OBREGON (EN EL TRAMO COMPRENDIDO CUARTA CERRADA DE TOTOLA Y CALLE GARDENIAS) UBICADA EN COLONIA LA FLORIDA PUEBLO DE VISITACIÓN MELCHOR OCAMPO ESTADO DE MEXICO 32.REHABILITACIÓN DEL PALACIO MUNICIPAL MELCHOR OCAMPO ESTADO DE MEXICO 33.REESTRUCTURACIÓN DE KIOSCO MUNICIPAL "PLAZA MORELOS" UBICADO EN EL PUEBLO DE SAN FRANCISCO TENOPALCO MELCHOR OCAMPO ESTADO DE MEXICO 34.CONSTRUCCIÓN DE SALÓN DE USOS MÚLTIPLES UBICADA EN LOMAS DE TENOPLACO DE MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MÉXICO 35.CONSTRUCCIÓN DE DRENAJE SANITARIO EN CALLE HÉROES DE CHAPULTEPEC (ENTRE CALLE JOSÉ MENDEZ Y CALLE JAIME TORRES BODET), Y CALLE INTERMEDIAS DE (CALLE AQUILES SERDAN A CALLE CRISPIN PEREZ) 36.CONSTRUCCIÓN DE BARDA PERIMETRAL EN ESCUELA SECUNDARIA OFICIAL "LAURA MENDEZ DE CUENCA" UBICADA EN CALLE PASEO TLAIXCO, COLONIA EDUCACIÓN, MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MÉXICO 37.CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRAULICO DE CALLE MIGUEL HIDALGO (EN EL TRAMO COMPRENDIDO ENTRE INSURGENTES Y CALLE IXTAPALUCA), UBICADA COLONIA LA VIRGEN SAN FRANCISCO TENOPLALCO, MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MÉXICO 38.PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO DE CALLE AMADO NERVO (EN EL TRAMO COMPRENDIDO ENTRE CARRETERA CENTENARIO HIMNO NACIONAL Y CALLE JOSÉ MA. PINO SUARÉZ), UBICADA EN BARRIO

Recurso de Revisión: 01749/INFOEM/IP/RR/2018 y
01760/INFOEM/IP/RR/2018
acumulados.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Melchor
Ocampo.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

*SAN ANTONIO, MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MÉXICO
39.CONSTRUCCIÓN DE DRENAJE SANITARIO EN CALLE ALVARO
OBREGON 40.CONSTRUCCIÓN DE DRENAJE SANITARIO EN CALLE
IXTLAHUACA Y AVENIDA BENITO JUAREZ, UBICADA EN COLONIA
SAN ANTONIO 41.CONSTRUCCIÓN DE DRENAJE SANITARIO EN
CALLE BUGAMBILIAS 42.CONSTRUCCIÓN DE COMEDOR EN JARDIN
DE NIÑOS TENOPALCO UBICADA EN CALLE 5 DE MAYO ESQ.
FRANCISCO I. MADERO, SAN FRANCISCO TENOPALCO
43.CONSTRUCCION DE TECHADO EN ÁREA DE IMPARTICION DE
EDUCACION FÍSICA EN ESCUELA PRIMARIA "AMADO NERVO"
C.C.T. 15EPRO2490 MAT.C.C.T. 15EPR1140E Esto debido a que en la pagina
de ipomex correspondiente al municipio de Melchor Ocampo no se encuentra
dicha información. Anexo archivo descargado de Ipomex."(Sic)*

Archivo anexo: A la solicitud de información 00030/MELOCAM/IP/2018 adjuntó el archivo "*obra pública .xls*" que contiene una hoja en formato Excel con información relacionada con diecinueve obras públicas del año 2016 y veinticuatro obras del año 2017 del **SUJETO OBLIGADO**, las cuales coinciden con las obras descritas en el formato de la solicitud de información.

Modalidad de entrega de la información en ambas solicitudes: A través del SAIMEX.

2. Respuesta. De las constancias que obran en los expedientes electrónicos del SAIMEX, se advierte que el **SUJETO OBLIGADO** en fechas **catorce y quince de mayo de dos mil dieciocho**, otorgó respuesta a ambas solicitudes de información a través de oficio vía el SAIMEX, en los términos siguientes:

Recurso de Revisión: 01749/INFOEM/IP/RR/2018 y
01760/INFOEM/IP/RR/2018
acumulados.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Melchor
Ocampo.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Solicitud 00025/MELOCAM/IP/2018: *"... Que después de una búsqueda exhaustiva no fue encontrada la información solicitada. ..."*

Solicitud 00030/MELOCAM/IP/2018: *"... La Dirección de Obras Publicas se encuentra realizando un compendio de la información correspondiente a la solicitud presentada. ..."*

Archivos adjuntos: Ninguno.

3. Interposición de los Recursos de Revisión. Inconforme el solicitante con las respuestas del **SUJETO OBLIGADO**, interpuso los recursos de revisión a través del SAIMEX en fechas **quince y dieciséis de mayo de dos mil dieciocho**, a través de los cuales expresó:

Recurso de Revisión 01749/INFOEM/IP/RR/2018:

a) Acto impugnado.

"No se hace entrega de la información solicitada" (Sic)

b) Razones o Motivos de inconformidad.

"El sujeto obligado alega inexistencia de la información, siendo que en la solicitud e información 00008/MELOCAM/IP/2018, se hizo entrega de parte de la información solicitada en la presente solicitud (se envía archivo con la información)." (Sic)

Archivo adjunto: El **RECURRENTE** adjuntó el archivo *"E93 Marzo 17 (2).pdf"*, el cual contiene nueve hojas foliadas con los números 0062 a 0070 relacionadas con el proveedor de quien fue solicitada información, con el siguiente contenido:

Recurso de Revisión: 01749/INFOEM/IP/RR/2018 y
01760/INFOEM/IP/RR/2018
acumulados.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Melchor
Ocampo.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

- **0062. “Póliza de Transferencia Acuerdo”** de fecha treinta y uno de marzo de 2017, con membrete de Sujeto Obligado y del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, por concepto de pago de diecinueve facturas de diferentes materiales. Documento signado por la persona quien elaboró, revisó y la Tesorera Municipal.
- **0063.** Formato de una Operación de **Transferencia electrónica** de la Institución Bancaria “BBVA Bancomer”, con fecha de aplicación del treinta y uno de marzo de 2017, con el Tipo de operación “Grupo Pago Mismo Banco” del Titular de la Cuenta “Municipio de Melchor Ocampo” al titular de la cuenta del proveedor de quien fue solicitada la información, con Motivo de Pago “FACT VARIAS MATERIALES”, con firma y nombre de recibido por parte del proveedor multicitado y sello “OPERADO” del Sujeto obligado de fecha treinta y uno de marzo 2017.
- **0064. Solicitud de Pago** con membrete del Sujeto Obligado, de fecha treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete a favor del proveedor solicitado, por concepto pago de facturas varias, a favor del proveedor referido y sello “OPERADO” del Sujeto obligado de fecha 31 de marzo 2017, con el nombre de la Institución Bancaria y número de cuenta del proveedor.
- **0065.** Escrito del día dos de febrero de dos mil dieciséis, suscrito por el proveedor multicitado, dirigido a un particular, a través de la cual solicitó que se realicen los pagos a la nueva cuenta cuyos datos proporcionó, los cuales coinciden con el nombre del proveedor, número de cuenta e institución bancaria de las hojas con número de folio 0063 y 0064.
- **0066. Comprobante fiscal CFDI**, factura A 120, con fecha y hora de emisión 2017-02-13 – 14:04:44, en la cual se observa como Emisor del Comprobante Fiscal el nombre del mismo proveedor y como Receptor del Comprobante el Municipio de Melchor Ocampo, por 30 piezas BM4X4 BARROTÉS 2X3, con el monto total de \$1,914.00 (mil novecientos catorce pesos 00/100 M.N.)

Recurso de Revisión: 01749/INFOEM/IP/RR/2018 y
 01760/INFOEM/IP/RR/2018
 acumulados.
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Melchor
 Ocampo.
 Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

- 0067. "Comprobante Fiscal por Internet" en "Extensión XML y codificación UTF-8"¹, en el cual se observa como Emisor del Comprobante el nombre del

¹ D.O.F. 10/01/2017. Anexo 20 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada el 23 de diciembre de 2016.

I. Del Comprobante fiscal digital por Internet

A. Estándar de Comprobante fiscal digital por Internet

"El contribuyente que emita comprobantes fiscales digitales por Internet debe generarlos bajo el siguiente estándar XSD base y los XSD complementarios que requiera, validando su forma y sintaxis en un archivo con extensión XML, siendo éste el único formato para poder representar y almacenar comprobantes de manera electrónica o digital.

...

El documento XML debe expresarse bajo el estándar de codificación UTF-8 y en particular se deben usar secuencias de escape cuando en los valores especificados dentro de los **atributos** del archivo exista alguno de los siguientes casos especiales.

- " En el caso del & se debe usar la secuencia & amp;
- " En el caso del " se debe usar la secuencia & quot;
- " En el caso del < se debe usar la secuencia & lt;
- " En el caso del > se debe usar la secuencia & gt;
- " En el caso del se debe usar la secuencia & apos; ..."

Ejemplo de atributos: "Versión", "Serie" y "Folio"

Version	
type	xs:string
use	required
fixed	3.3

Atributo requerido con valor prefijado a 3.3 que indica la versión del estándar bajo el que se encuentra expresado el comprobante.

Serie	
type	xs:string
use	optional

Atributo opcional para precisar la serie para control interno del contribuyente. Este atributo acepta una cadena de caracteres.

Folio	
type	xs:string
use	optional

Atributo opcional para control interno del contribuyente que expresa el folio del comprobante, acepta una cadena de caracteres.

Recurso de Revisión: 01749/INFOEM/IP/RR/2018 y
01760/INFOEM/IP/RR/2018
acumulados.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Melchor
Ocampo.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

proveedor citado y como Receptor del Comprobante el Municipio de Melchor Ocampo y como "Concepto importe": "1650.00' valorUnitario="55.00" descripcion="BARROTES 2 X 3" noldentificacion="BM4X4" unidad="PIEZA" cantidad="30", datos que coinciden con el comprobante fiscal con número de folio 0066.

- 0068. Un formatos de "Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet" que contienen membrete de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público "SHCP" y del Servicio de Administración Tributaria "SAT", que contienen los siguientes datos: "RFC" del Emisor, "Nombre o Razón Social del Emisor"; "RFC" del Receptor, "Nombre o Razón Social del Receptor", "Fecha de Expedición", "Fecha de Certificación SAT", "Total del CFDI" y "Folio Fiscal" los cuales coinciden con los datos del Emisor y Receptor de los documentos descritos con antelación.
- 0069. "Requisición de Compra" con membrete del Sujeto Obligado, fechada el siete de febrero de dos mil diecisiete, solicitada por el Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del Sujeto Obligado para la adquisición de 30 piezas de "Barrotes de 2x3"; signada por el mismo Director, la Tesorera Municipal y la Presidenta Municipal.
- 0070. Una fotografía, en blanco y negro, borrosa, que al parecer contiene unas barras apiladas horizontalmente sobre una base.

Recurso de Revisión 01760/INFOEM/IP/RR/2018:

a) Acto impugnado.

"No se hace entrega de la información." (Sic)

b) Razones o Motivos de inconformidad.

"El sujeto obligado alega la formación de un "compendio", razon por la cual no entrega la información, sin siquiera notificar una prorroga en su entrega."(Sic)

Recurso de Revisión: 01749/INFOEM/IP/RR/2018 y
01760/INFOEM/IP/RR/2018
acumulados.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Melchor
Ocampo.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Documentos anexos: Ninguno.

4. Turno. De conformidad con el artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión 01749/INFOEM/IP/RR/2018 fue turnado por el Sistema Electrónico del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios al Comisionado **Javier Martínez Cruz** y el recurso de revisión 01760/INFOEM/IP/RR/2018 fue turnado a la Comisionada **Zulema Martínez Sánchez** para su análisis, estudio, elaboración del proyecto y presentación ante el Pleno de este Instituto.

5. Admisión de los recursos de revisión: En fecha **veintiuno y veintidós de mayo de dos mil dieciocho**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, admitió a trámite los recursos de revisión que ahora se resuelven, dando un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes manifestaran lo que a su derecho resultara conveniente, ofrecieran pruebas, formularan alegatos y el Sujeto Obligado presentara su informe justificado; plazo que transcurrió de los días veintidós al treinta de mayo y del **veintitrés al treinta y uno de mayo, ambos del año en curso**, sin contabilizar los días veintiséis y veintisiete del mismo mes y año, por corresponder a los días sábados y domingos conforme al calendario oficial aprobado por el Pleno de éste Órgano Garante.

Recurso de Revisión: 01749/INFOEM/IP/RR/2018 y
01760/INFOEM/IP/RR/2018
acumulados.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Melchor
Ocampo.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

6. Acumulación. En la Décima Novena Sesión Ordinaria del Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, celebrada en fecha veintitrés de mayo de dos mil dieciocho, al advertir la conexidad de causa y con la finalidad de evitar que se dicten resoluciones contradictorias, se acordó la acumulación de los recursos señalados, determinando que fuera Ponente el Comisionado **Javier Martínez Cruz**; lo anterior de conformidad con el artículo 195 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y artículo 18 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México de manera supletoria; los cuales a la letra establecen:

Del Código de Procedimientos Administrativos:

“Artículo 195.- En la tramitación del recurso de revisión se aplicaran supletoriamente las disposiciones contenidas en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.”(Sic)

De la Ley de Transparencia:

“Artículo 18.- La autoridad administrativa o el Tribunal acordarán la acumulación de los expedientes del procedimiento y proceso administrativo que ante ellos se sigan, de oficio o a petición de parte, cuando las partes o los actos administrativos sean iguales, se trate de actos conexos o resulte conveniente el trámite unificado de los asuntos, para evitar la emisión de resoluciones contradictorias. La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes. (Sic)

7. Manifestaciones: De las constancias que integran el expediente en que se actúa se advierte que el **RECORRENTE** así como el **SUJETO OBLIGADO** fueron omisos

Recurso de Revisión: 01749/INFOEM/IP/RR/2018 y
 01760/INFOEM/IP/RR/2018
 acumulados.

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Melchor
 Ocampo.

Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

en ofrecer pruebas, expresar alegatos y exhibir el informe justificado en términos del artículo 185 fracciones II de la ley que nos ocupa, como se ilustra a continuación:

Adjuntar archivo de Informe, Alegatos, Pruebas o Manifestaciones

Folio Solicitud: 00024/MEL/OC/AM/IP/2018
 Folio Recurso de Revisión: **01749/INFOEM/IP/RR/2018**

Puede adjuntar archivos a este estatus

Cambiar estatus: Cierre de instrucción
 Convocatoria a Audiencia
 Acuerdo de Retorno / Acumulación

Archivos enviados por el Recurrente		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
No hay Archivos adjuntos		

Archivos enviados por la Unidad de Transparencia		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
No hay Archivos adjuntos		

Adjuntar archivo de Informe, Alegatos, Pruebas o Manifestaciones

Folio Solicitud: 00024/MEL/OC/AM/IP/2018
 Folio Recurso de Revisión: **01760/INFOEM/IP/RR/2018**

Puede adjuntar archivos a este estatus

Cambiar estatus: Cierre de instrucción
 Convocatoria a Audiencia
 Acuerdo de Retorno / Acumulación

Archivos enviados por el Recurrente		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
No hay Archivos adjuntos		

Archivos enviados por la Unidad de Transparencia		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
No hay Archivos adjuntos		

Recurso de Revisión: 01749/INFOEM/IP/RR/2018 y
01760/INFOEM/IP/RR/2018
acumulados.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Melchor
Ocampo.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

8. Cierre de instrucción. En fecha veintiocho de junio de dos mil dieciocho el Comisionado ponente determinó el cierre de instrucción en términos de la fracción VI del artículo 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

9. Ampliación del plazo para emitir resolución. En fecha veintiocho de junio de dos mil dieciocho, este Instituto con fundamento en el artículo 181, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, determinó mediante el acuerdo respectivo, ampliar por quince días hábiles adicionales el plazo para emitir la presente resolución de los recursos de revisión, a fin de realizar un mejor estudio del asunto.

CONSIDERANDO

Primero. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, fracción II; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 9 fracciones I, II y XXIV, 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 01749/INFOEM/IP/RR/2018 y
01760/INFOEM/IP/RR/2018
acumulados.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Melchor
Ocampo.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Segundo. Oportunidad y Procedibilidad del Recurso de Revisión. De conformidad con los requisitos de Oportunidad y Procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 178 y 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; en la especie se advierte que los presentes medios de impugnación fueron interpuestos dentro del plazo de quince días previsto en el primer artículo de referencia; toda vez que el **SUJETO OBLIGADO** emitió sus respuestas a las solicitudes planteadas por el solicitante en fecha catorce y quince de mayo de año dos mil dieciocho y el **RECURRENTE** presentó sus recursos de revisión los días quince y dieciséis del mismo mes y año, respectivamente; esto es al primer día hábil siguiente de aquel en que tuvo conocimiento de las respuestas; evidenciándose que la interposición de los recursos se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Así también, por cuanto hace a la procedibilidad de los recursos de revisión una vez realizado el análisis del formato de interposición de los recursos, se acreditan plenamente de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fueron presentados mediante el formato visible en **EL SAIMEX**.

Ahora bien resulta procedente la interposición de los recursos, según lo aducido por la recurrente en sus motivos de inconformidad, de acuerdo al artículo 179, fracción I

Recurso de Revisión: 01749/INFOEM/IP/RR/2018 y
01760/INFOEM/IP/RR/2018
acumulados.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Melchor
Ocampo.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; que a la letra dice:

“Artículo 179. El recurso de revisión es un medio de protección que la Ley otorga a los particulares, para hacer valer su derecho de acceso a la información pública, y procederá en contra de las siguientes causas:

...

I. La negativa a la información solicitada;

... ” (Sic)

Tercero. Materia de Revisión. Con base en las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, este Instituto tiene la convicción de que la presente resolución tiene como objetivo central determinar si la respuesta otorgada por el **SUJETO OBLIGADO**, satisface el derecho de acceso a la información pública del **RECURRENTE**; en caso contrario y de ser procedente, se ordenará la expedición de la información conforme a la solicitud del particular.

Cuarto. Estudio del asunto. Del análisis de las solicitudes de información motivo de los recursos de revisión que ahora se resuelven, se advierte que el particular, en su primera solicitud, requirió al Ayuntamiento de Melchor Ocampo información de los ejercicios 2016 y 2017 relacionada con un proveedor de quien proporcionó el nombre, como son los montos totales que el **SUJETO OBLIGADO** le ha pagado, las facturas correspondientes, descripción detallada de los materiales y /o recursos suministrados por el proveedor, destino y uso que tuvieron; modalidad de adjudicación que mereció el proveedor en cuestión.

Recurso de Revisión: 01749/INFOEM/IP/RR/2018 y
01760/INFOEM/IP/RR/2018
acumulados.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Melchor
Ocampo.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

En la segunda solicitud, la particular pidió copias digitales en versión pública de las pólizas, facturas pagadas y transferencias bancarias realizadas a las personas físicas y morales que estuvieron a cargo de la ejecución de cuarenta y tres obras públicas ejecutadas durante la presente administración, adjuntando el archivo respectivo en formato Excel.

El **SUJETO OBLIGADO** a través de oficio vía el SAIMEX, respondió a la primera solicitud que después de una búsqueda exhaustiva no fue encontrada la información solicitada.

A la segunda contestó que la Dirección de Obras Públicas está realizando un compendio de la información correspondiente a la solicitud presentada, sin adjuntar mayor documentación.

Inconforme con las respuestas, el particular señaló concretamente en ambos **actos impugnados** que no se hace entrega de la información solicitada y como **motivos de inconformidad** arguyó sustancialmente:

En el recurso **01749/INFOEM/IP/RR/2018**, que el Sujeto Obligado alega la inexistencia de la información, que en otra solicitud de información se entregó parte de la información solicitada, la cual adjuntó a su recurso en archivo electrónico.

Por cuanto al recurso **01760/INFOEM/IP/RR/2018**, se inconformó porque el Sujeto Obligado alegó la elaboración de un compendio sin que entregará la información, ni la notificación de la prórroga para su entrega.

Recurso de Revisión: 01749/INFOEM/IP/RR/2018 y
01760/INFOEM/IP/RR/2018
acumulados.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Melchor
Ocampo.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

El **SUJETO OBLIGADO** fue omiso en emitir sus respectivos informes justificados.

De lo expuesto, se advierte que el **SUJETO OBLIGADO** no proporcionó la información petitionada en ambas solicitudes, con lo cual omitió dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 166, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la entidad, que dispone:

“Artículo 166. La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida cuando el solicitante tenga a su disposición la información requerida, o cuando realice la consulta de la misma en el lugar en el que ésta se localice.

...”

En ese tenor, no otorgó satisfacción al derecho humano de acceso a la información pública del particular, consecuentemente, devienen fundados los motivos de inconformidad del hoy **RECURRENTE** conforme a las siguientes consideraciones y fundamentos jurídicos.

Por cuanto hace a la solicitud de información **00025/MELOCAM/IP/2018**, consistente en los montos totales que el Municipio de Melchor Ocampo ha pagado, las facturas correspondientes, descripción detallada de los materiales y/o recursos suministrados por el proveedor, destino y uso que tuvieron y modalidad de adjudicación que mereció el proveedor en cuestión durante los ejercicios fiscales 2016 y 2017, si bien el **SUJETO OBLIGADO** respondió que después de una búsqueda exhaustiva no fue encontrada la información solicitada, lo cierto es que de las constancias que el **RECURRENTE** adjuntó a su formato de recurso de revisión y de la revisión a la información proporcionada en la solicitud

Recurso de Revisión: 01749/INFOEM/IP/RR/2018 y
01760/INFOEM/IP/RR/2018
acumulados.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Melchor
Ocampo.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

“00008/MELOCAM/IP/2018”² referida por el mismo particular, se colige que el **SUJETO OBLIGADO** posee, genera o administra la información peticionada para el año 2017, toda vez que entre los documentos entregados en respuesta a dicha solicitud y que al presente estudio interesan, existen pólizas de transferencia de los meses de febrero, marzo, abril, julio, agosto, septiembre y octubre del año 2017 a favor del proveedor multireferido, todas ellas por concepto de “PAGO DE LAS FACTURAS NÚMEROS...” listando en cada una los números de factura respectivas, de las cuales sólo se inserta el total de ellas como sigue:

- Póliza de Transferencia del 23 de febrero de 2017: 27 facturas.
- Póliza de Transferencia del 31 de marzo de 2017: 19 facturas.
- Póliza de Transferencia del 10 de abril de 2017: 9 facturas.
- Póliza de Transferencia del 27 de julio de 2017: 18 facturas.
- Póliza de Transferencia del 27 de julio de 2017: 12 facturas.
- Póliza de Transferencia del 25 de septiembre de 2017: 11 facturas.
- Póliza de Transferencia del 16 de octubre de 2017: 21 facturas.

Cabe destacar que las pólizas citadas, contienen el membrete oficial del “H. Ayuntamiento Constitucional de Melchor Ocampo 2016-2018”, el nombre del proveedor de quien fue solicitada la información, el nombre de la Institución Bancaria, Número de su Cuenta, la leyenda “TRANSFERENCIA”, sello oficial del Ayuntamiento, sello con la leyenda “OPERADO” con la fecha respectiva, nombre y

² La solicitud de información pública 00008/MELOCAM/IP/2018 fue ingresada vía el SAIMEX por el mismo solicitante, hoy recurrente en los presentes medios de impugnación, en la cual requirió: “...la información de los gastos que contablemente fueron mandados a la partida 2492, de nominada “estructuras y manufacturas para todo tipo de construcción” durante el ejercicio fiscal 2017, incluyendo lo siguiente: 1. Monto total presupuestado 2. Monto total erogado 3. Razón social de los proveedores, ya sean personas físicas o morales. 4. Modo de adjudicación realizado. 5. Comprobantes de los pagos realizados. 6. Pruebas documentales que sustenten el uso que se les dió a los bienes y servicios adquiridos a través de dicha partida.”

Recurso de Revisión: 01749/INFOEM/IP/RR/2018 y
01760/INFOEM/IP/RR/2018
acumulados.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Melchor
Ocampo.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

firma de la Tesorera Municipal y nombre y firma de la persona que elaboro y revisó el documento.

Asimismo, es pertinente mencionar que también se adjuntó el oficio MMO/TM/EG/031/2018 signado por la Tesorera Municipal del **SUJETO OBLIGADO**, quien proporcionó el *“CONCENTRADO DE LA PARTIDA 2492 DEL MES ENERO AL MES DICIEMBRE 2017”* con información dispuesta en columnas con los rubros: *“CUENTA”, “Proveedor”, “Adjudicación”, “Partida”, “Egresos”, “Mes”, “Póliza” e “Importe”*, en cuyos datos se advierte el nombre del proveedor multicitado.

De lo expuesto, se colige que el **SUJETO OBLIGADO**, posee, genera y administra la información petitionada por el requirente en la solicitud de información 00025/MELOCAM/IP/2018 relacionada con el año 2017, consecuentemente, el **SUJETO OBLIGADO** deberá entregar al particular el soporte documental solicitado.

Por cuanto hace a la información petitionada referente al año 2016, de lo expuesto se colige que si el **SUJETO OBLIGADO** tiene la obligación de documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, como lo realizó para el año 2017, entonces tiene la posibilidad de contar en sus archivos de la información petitionada para el año 2016, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la entidad que ordena:

Recurso de Revisión: 01749/INFOEM/IP/RR/2018 y
01760/INFOEM/IP/RR/2018
acumulados.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Melchor
Ocampo.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

“Artículo 18. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen.”

No obstante lo anterior, es pertinente mencionar que en el cumplimiento de los principios que rigen la función pública, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 129 señala que, los recursos económicos del Estado, de los Municipios, así como de los Organismos Autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.

Asimismo, dispone que todos los pagos se harán mediante orden escrita en la que se expresará la partida del presupuesto a cargo de la cual se realizan.

A este respecto, los artículos 31 fracciones XVIII y XIX y 95 fracciones I y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México prevén de manera textual lo siguiente:

“Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

...

XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;

XIX. Aprobar anualmente a más tardar el 20 de diciembre, su Presupuesto de Egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda, el cual podrá ser adecuado en función de las implicaciones que deriven de la aprobación de la Ley de Ingresos Municipal que haga la Legislatura, así como por la asignación de las participaciones y aportaciones federales y estatales.

Recurso de Revisión: 01749/INFOEM/IP/RR/2018 y
01760/INFOEM/IP/RR/2018
acumulados.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Melchor
Ocampo.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Si cumplido el plazo que corresponda no se hubiere aprobado el Presupuesto de Egresos referido, seguirá en vigor hasta el 28 o 29 de febrero del ejercicio fiscal inmediato siguiente, el expedido para el ejercicio inmediato anterior al de la iniciativa en discusión, únicamente respecto del gasto corriente.

Los Ayuntamientos al aprobar su presupuesto de egresos, deberán señalar la remuneración de todo tipo que corresponda a un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, determinada conforme a principios de racionalidad, austeridad, disciplina financiera, equidad, legalidad, igualdad y transparencia, sujetándose a lo dispuesto por el Código Financiero y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 95.- Son atribuciones del tesorero municipal:

I. Administrar la hacienda pública municipal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

...

IV. Llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos, e inventarios; ...

(Énfasis añadido)

De lo anterior se advierte que los ayuntamientos tienen la atribución de administrar libremente su hacienda y controlar la aplicación del presupuesto de egresos aprobado por dicho cuerpo colegiado, siendo atribución del Tesorero Municipal la de llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos e inventarios.

Adicional a lo anterior, de la interpretación sistemática a los artículos 342, 343, 344 y 345 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, se colige que el registro contable del efecto patrimonial y presupuestal de las operaciones financieras que realice el Municipio se realizará conforme al sistema y a las

Recurso de Revisión: 01749/INFOEM/IP/RR/2018 y
01760/INFOEM/IP/RR/2018
acumulados.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Melchor
Ocampo.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

disposiciones que se aprueben en materia de planeación, programación, presupuestación, evaluación y contabilidad gubernamental.

Igualmente, los preceptos legales citados señalan que en el caso de los Municipios, es la Tesorería Municipal la unidad administrativa que registra contablemente el efecto patrimonial y presupuestal de las operaciones financieras que realizan, en el momento en que ocurran, con base en el sistema y políticas de registro establecidas.

Además, cabe destacar que el ordenamiento legal en cita establece que todo registro contable y presupuestal deberá estar soportado con los documentos comprobatorios originales, como lo son las facturas solicitadas, los que deberán permanecer en custodia y conservación de la Tesorería Municipal y a disposición del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y de los órganos de control interno, en el caso de los municipios, por un término de cinco años contados a partir del ejercicio presupuestal siguiente al que corresponda.

En ese tenor, se acredita a cargo del Municipio de Melchor Ocampo la obligación prevista en el artículo 19, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la entidad que establece:

“Artículo 19. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

...”

Por lo expuesto, existe la presunción de que el **SUJETO OBLIGADO** posee, genera o administra la información petitionada en la solicitud de información

Recurso de Revisión: 01749/INFOEM/IP/RR/2018 y
01760/INFOEM/IP/RR/2018
acumulados.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Melchor
Ocampo.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

00025/MELOCAM/IP/2018 relacionada con el año 2016, consecuentemente, el **SUJETO OBLIGADO** deberá entregar el soporte documental solicitado por el particular, relacionado con el proveedor multicitado, referente al año 2016, previa búsqueda exhaustiva y razonable.

No obstante, puede suceder que el **SUJETO OBLIGADO** no haya generado o posea la información peticionada porque el proveedor de quien se requirió información no haya suministrado bienes o servicios contratados para el año 2016, por lo que en este caso, el **SUJETO OBLIGADO** deberá hacerlo del conocimiento al hoy **RECURRENTE**.

Por lo que hace a la solicitud de información 00030/MELOCAM/IP/2018 en la que el peticionario solicitó la versión pública de las pólizas, facturas pagadas y transferencias bancarias realizadas a las personas morales que estuvieron a cargo de la ejecución de 43 obras públicas durante la presente administración, respondiendo el **SUJETO OBLIGADO** que la Dirección de Obras Públicas está realizando un compendio de la información.

Al respecto, se resalta que el **SUJETO OBLIGADO** no niega contar con la información solicitada por el peticionario, por el contrario, se presume que dicha información la posee o administra al afirmar que se está elaborando un compendio, en tal tesitura el estudio de la naturaleza de la información se obvia.

Lo anterior es así, ya que el estudio enunciado tiene por objeto determinar si el **SUJETO OBLIGADO** genera, posee o administra la información solicitada; sin

Recurso de Revisión: 01749/INFOEM/IP/RR/2018 y
01760/INFOEM/IP/RR/2018
acumulados.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Melchor
Ocampo.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

embargo, en aquellos casos en que éste la asume, ello efectivamente está en su poder; por consiguiente, sería ocioso y a nada práctico nos conduciría su estudio, ya que, se insiste, la información pública solicitada fue asumida por el **SUJETO OBLIGADO**.

De lo expuesto, se colige que el **SUJETO OBLIGADO** posee, genera y administra la información petitionada en ambas solicitudes referidas, de tal forma, devienen fundados los motivos de inconformidad argüidos por el particular, por lo que se **REVOCAN** las respuestas emitidas y en consecuencia se **ORDENA** al **SUJETO OBLIGADO**, entregue en versión pública la información solicitada por el hoy **RECURRENTE**, en términos del presente considerando.

No pasa desapercibido que el peticionario en la solicitud de información 00030/MELOCAM/IP/2018 requirió la información de obras públicas realizadas durante la presente administración, por lo tanto, este Instituto con fundamento en lo dispuesto por en los artículos 13 y 181, párrafo cuarto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la entidad, procede a suplir la deficiencia señalada para determinar el periodo temporal de la información petitionada, por lo que considerando la fecha de ingreso de la solicitud de información, el **SUJETO OBLIGADO** deberá entregar la información que en todo caso posea, genere o administre al día veinticinco de abril del presente año, discernimiento que encuentra apoyo en los criterios emitidos por el "Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos personales" de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que disponen:

Recurso de Revisión: 01749/INFOEM/IP/RR/2018 y
01760/INFOEM/IP/RR/2018
acumulados.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Melchor
Ocampo.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

“Criterio 1/2010

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU OTORGAMIENTO ES RESPECTO DE AQUELLA QUE EXISTA Y SE HUBIESE GENERADO AL MOMENTO DE LA PETICIÓN.

El otorgamiento de la información procede respecto de aquella que sea existente y se encuentre en posesión del órgano de Estado, al momento de la solicitud; por lo que resulta inconducente otorgar la que se genere en fecha futura, en tanto ningún órgano de Estado puede verse vinculado en el otorgamiento de información de tal naturaleza, al tenor del artículo 6° constitucional, que dispone que la garantía del acceso a la información lo es respecto de aquella que se encuentre en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, principio que se reitera en el artículo 1° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Clasificación de Información 69/2009-A. 30 de septiembre de 2009. Unanimidad de votos.

Criterio 2/2010.

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. ES MATERIA DE ANÁLISIS Y OTORGAMIENTO LA GENERADA HASTA LA FECHA DE LA SOLICITUD EN CASO DE IMPRECISIÓN TEMPORAL.

La información que en todo caso debe ser materia de análisis y pronunciamiento sobre su naturaleza, disponibilidad y acceso, es aquella que en términos del artículo 6° constitucional y 1° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se encuentre en posesión de este Alto Tribunal; es decir, se hubiese ya generado y sea existente al momento del planteamiento de solicitud de acceso. Por ello, en caso de que se solicite información sin que se precise el término temporal, deberá entenderse que es aquella que se hubiese generado y se tenga en posesión al día de la fecha de la solicitud de acceso correspondiente.

Clasificación de Información 69/2009-A. 30 de septiembre de 2009. Unanimidad de votos.”

Recurso de Revisión: 01749/INFOEM/IP/RR/2018 y
01760/INFOEM/IP/RR/2018
acumulados.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Melchor
Ocampo.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Ahora bien, por cuanto a la versión pública del soporte documental que en todo caso proporcionará el **SUJETO OBLIGADO**, deberá atender lo siguiente.

Versión Pública. Debido a que la información requerida se centra en obtener las facturas, pólizas de pago, transferencias bancarias, documentos de suministro y destino de material y modalidad de adjudicación de un proveedor, se destaca que de acuerdo con la naturaleza de la citada información, amerita la elaboración de una versión pública.

En ese tenor, el **SUJETO OBLIGADO** al entregar la referida documentación, debe dejar visible los datos del proveedor o contratistas, el registro federal de contribuyentes y el domicilio fiscal; es decir, no debe testarse dato alguno relacionado con el contribuyente aunque el proveedor o contratista sea una persona física.

Lo anterior se debe a que del ejercicio de ponderación entre el derecho a la protección de datos personales y el derecho de acceso a la información pública, es de mayor trascendencia el que cualquier persona pueda conocer en qué se gastan los recursos públicos, puesto que se trata de erogaciones de recursos públicos, por lo que se debe transparentar su ejercicio.

Además, las personas físicas que realicen las actividades contratadas por las instituciones renuncian implícitamente a una parte de su derecho a la intimidad al obtener beneficios y lucros de los recursos públicos por dicha contratación, por lo que no puede considerarse como información clasificada lo relativo a su nombre,

Recurso de Revisión: 01749/INFOEM/IP/RR/2018 y
01760/INFOEM/IP/RR/2018
acumulados.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Melchor
Ocampo.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

registro federal de contribuyentes y domicilio fiscal, atento a que dicha información es la que puede generar certeza en los gobernados en que se está ejerciendo debidamente el presupuesto, esto es, se están realizando pagos a una persona que realiza una obra o presta un servicio, por la que se hizo un pago con dinero del erario público.

Ahora bien, respecto de los números de cuentas bancarias, claves estandarizadas – interbancarias- (CLABES) y de tarjetas, este Pleno considera que es información que debe clasificarse como confidencial y por lo tanto debe elaborarse una versión en que ésta se teste.

Esto es así, ya que el número de cuenta bancaria se trata de información que sólo su titular o personas autorizadas poseen, entre otros elementos, para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias de diversa índole, por lo que la difusión pública de dicha información facilitaría a cualquier persona interesada en afectar el patrimonio del titular de la cuenta; realice conductas tendientes a tal fin y tipificadas como delitos, con lo que se ocasionaría un serio perjuicio a su titular.

Por lo anterior, el número de cuenta bancaria debe ser información confidencial en términos del artículo 143, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en razón de que con su difusión se estaría revelando información de una persona física o jurídica colectiva.

Recurso de Revisión: 01749/INFOEM/IP/RR/2018 y
01760/INFOEM/IP/RR/2018
acumulados.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Melchor
Ocampo.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Adicional a lo anterior, la publicidad de los números de cuenta bancarios en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, sino por el contrario, dar a conocerlos hace vulnerable a su titular, ya sea la persona prestadora del servicio o bien el **SUJETO OBLIGADO**, al abrir la posibilidad de que terceros que cuenten con las posibilidades tecnológicas y/o económicas puedan realizar actos ilícitos mediante operaciones cibernéticas.

En esa virtud, este Pleno determina que dicha información no puede ser del dominio público, toda vez que se podría dar un uso inadecuado a la misma o cometer algún ilícito o fraude en contra del patrimonio del **SUJETO OBLIGADO** o de cualquier persona prestadora de servicios.

De este modo, en las versiones públicas se deben testar únicamente los números de las cuentas bancarias, CLABES, si es que ésta información se advierte en los documentos a otorgar; en caso contrario, se deben entregar en forma íntegra.

Además de ello, se considera que se deberá testar el sello digital del contribuyente que lo expide y la cadena original de éste, en virtud de que estos se pueden vincular con la identidad de un sujeto o entidad y su clave pública; los que a su vez, guardan estrecha relación con el régimen fiscal en que tributen conforme a la Ley del Impuesto Sobre la Renta y, en su caso, la clave pública del titular del certificado correspondiente; datos que, se insiste, no son de acceso público, de ahí que deben protegerse mediante la versión pública correspondiente.

Recurso de Revisión: 01749/INFOEM/IP/RR/2018 y
01760/INFOEM/IP/RR/2018
acumulados.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Melchor
Ocampo.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

De este modo, en las versiones públicas de los documentos que se ordena su entrega se deben testar tanto números de las cuentas bancarias, CLABES, como el sello digital y su correspondiente cadena original; si es que se desprende esta información; en caso contrario, los documentos deben entregarse en forma íntegra.

Asimismo, la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Transparencia que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al **SUJETO OBLIGADO** a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos, ya sea porque se testan o suprimen, deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante, por lo que el acuerdo respectivo deberá hacerse del conocimiento del **RECURRENTE**.

Así las cosas, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, fracción II; 29, 36 fracciones I y II; 176, 178, 179 fracciones V, 181 y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

Recurso de Revisión: 01749/INFOEM/IP/RR/2018 y
01760/INFOEM/IP/RR/2018
acumulados.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Melchor
Ocampo.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

RESUELVE:

Primero. Resultan fundados los motivos de inconformidad hechos valer por el **RECURRENTE**, por lo que se **REVOCAN** las respuestas del **SUJETO OBLIGADO** en términos del Considerando cuarto de la presente Resolución.

Segundo. Se **ORDENA** al **SUJETO OBLIGADO** atender las solicitudes de información 00025/MELOCAM/IP/2018 y 00030/MELOCAM/IP/2018 para que en términos del Considerando cuarto de la presente resolución, entregue a través del SAIMEX, previa búsqueda exhaustiva y razonable, en versión pública, el soporte documental siguiente:

1. *En relación al proveedor mencionado en la solicitud de información 00025/MELOCAM/IP/2018, respecto a los años 2016 y 2017:*
 - a) *Montos totales de los pagos que se le hayan realizado.*
 - b) *Copias de las facturas numeradas que le fueron pagadas.*
 - c) *Descripción detallada de los materiales y servicios suministrados, así como su uso y destino.*
 - d) *Modalidad de adjudicación para el suministro de materiales y servicios.*

Para el caso de que el proveedor de quien se requirió información no haya suministrado bienes o servicios contratados para el año 2016, y en consecuencia el Sujeto Obligado no cuente con la información respectiva, deberá hacerlo del conocimiento al hoy Recurrente.

2. *Por lo que hace a las obras públicas referidas en la solicitud de información 00030/MELOCAM/IP/2018, las pólizas, facturas pagadas y transferencias bancarias realizadas a las personas físicas y morales que estuvieron a cargo de la ejecución de éstas, durante la presente administración, al día veinticinco de abril de dos mil dieciocho.*

Recurso de Revisión: 01749/INFOEM/IP/RR/2018 y
01760/INFOEM/IP/RR/2018
acumulados.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Melchor
Ocampo.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Asimismo, el Sujeto Obligado deberá adjuntar el Acuerdo emitido por su Comité de Transparencia que sustente la versión pública de la información que entregue, en el que se expongan los fundamentos y razones que llevaron a la autoridad a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental y hacerlo del conocimiento del Recurrente.

Tercero. Remítase al Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado la presente resolución, para que conforme a los artículo 186, último párrafo y 189, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado.

Cuarto. Hágase del conocimiento de la parte **RECURRENTE**, la presente resolución, así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnar la presente resolución vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ Y JAVIER MARTÍNEZ CRUZ, EN LA VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN

Recurso de Revisión: 01749/INFOEM/IP/RR/2018 y
01760/INFOEM/IP/RR/2018
acumulados.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Melchor
Ocampo.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

ORDINARIA CELEBRADA EL CUATRO DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO,
ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Recurso de Revisión: 01749/INFOEM/IP/RR/2018 y
01760/INFOEM/IP/RR/2018
acumulados.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Melchor
Ocampo.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)



Alexis Tapia Ramírez
Secretario Técnico del Pleno
(Rúbrica)

Esta hoja corresponde a la resolución de cuatro de julio de dos mil dieciocho, emitida en el recurso de revisión 01749/INFOEM/IP/RR/2018 y 01760/INFOEM/IP/RR/2018 acumulados.

